



DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA  
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO  
FUNDACIÓN - MAGDALENA

# ESTADO No. 085 DEL 12 DICIEMBRE DE 2023

Notificación por estado electrónico que hace el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNDACIÓN MAGDALENA**, de los autos de fecha **12 de diciembre de 2023**,

## Verbales

NÚM.	RADICADO	DEMANDANTE	DEMANDADO	PROVIDENCIA
1	47.288.31.03.001.2023.00128.00	YOLIMA RUEDA ANGARITA	NIDIA JIMENA RUEDA ANGARITA Y ALBERTO RUEDA ANGARITA	AUTO INADMITE DIVISORIO
2	47.288.31.03.001.2023.00127.00 VERBAL RENDICION PROVOCADA DE CUENTAS	MARTHA PATRICIA BOLIVAR HERRERA	MARIA GRACIELA HERRERA DE MOYA Y MARIA EDITH HERRERA DE LOZANO	AUTO INADMITE VERBAL RENDICION PROVOCADA DE CUENTAS

## Ejecutivos

NÚM.	RADICADO	DEMANDANTE	DEMANDADO	PROVIDENCIA
1	47.288.31.03.001.2023.00128.00 EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL	BANCO DAVIVIENDA S.A.	GRIMALDI JOSE ROCHEL AVILA	AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
2	47.288.31.03.001.2023.00128.00 EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL	BANCO DAVIVIENDA S.A.	GRIMALDI JOSE ROCHEL AVILA	AUTO DECRETA MEDIDAS (reserva)
3	47.288.31.03.001.2023.00130.00 EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL	BANCO GNB SUDAMERIS S.A.	VICTORIANA MODESTA OROZCO SÁNCHEZ	AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
4	47.288.31.03.001.2023.00130.00 EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL	BANCO GNB SUDAMERIS S.A.	VICTORIANA MODESTA OROZCO SÁNCHEZ	AUTO DECRETA MEDIDAS (reserva)

HOY, **12 de diciembre de 2023,**

Siendo las ocho (8:00) de la mañana, se fija el presente estado electrónico, siendo las ocho (8:00 a.m.) de la mañana, para dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 295 del C.G.P.

Se dispone esta Secretaria, hacerlo público en el Portal Web de este Juzgado, de conformidad con el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

**SANDRA MILENA ESPINOZA CANCHANO**

Secretaria

*SE INFORMA AL PÚBLICO EN GENERAL QUE LOS EXPEDIENTES SE ENCUENTRAN ACTUALIZADOS EN TYBA, de presentar problemas de visualización, favor informar al despacho. Se comparte acceso a la plataforma TYBA:*

[Consulta de Procesos Judiciales - TYBA \(ramajudicial.gov.co\)](https://ramajudicial.gov.co)

*En caso de no estar vinculada la providencia correspondiente, favor informarlo al correo electrónico [jctofundacion@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jctofundacion@cendoj.ramajudicial.gov.co).*



**DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA  
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO  
FUNDACIÓN - MAGDALENA**

Once (11) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

<b>NATURALEZA:</b>	<b>EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL</b>
<b>RADICACIÓN:</b>	<b>47.288.31.03.001.2023.00128.00</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>YOLIMA RUEDA ANGARITA.</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>NIDIA JIMENA RUEDA ANGARITA Y ALBERTO RUEDA ANGARITA</b>

**I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO**

Se encuentra al despacho la presente demanda **VERBAL ESPECIAL DIVISORIO** formulada por la señora **YOLIMA RUEDA ANGARITA**, en contra de **NIDIA JIMENA RUEDA ANGARITA** y **ALBERTO RUEDA ANGARITA** para decidir sobre su admisión.

**II. CONSIDERACIONES**

Estando a despacho la presente demanda se advierte que no es posible admitirla por no reunir los requisitos formales de toda demanda contenidos en los artículos 82, 85, 89, 406 del C. G. P.

Observa el despacho que el certificado de libertad y tradición que acompaña la demanda, data del 23 de enero de 2023, por lo que tiene una vigencia de más de diez meses, por lo que se requerirá al extremo activo a efectos de que aporte tal documentación con una vigencia no mayor a 30 días, permitiéndole al despacho conocer las anotaciones que hayan podido transcurrir en el citado plazo.

Por lo anteriormente expuesto, se configura causales de inadmisión prevista en el artículo 90 del Código de General del proceso, así que en aras de que se subsanen la falencia anotada, se concede a la parte demandante 5 días para que cumpla con lo ordenado.

Finalmente, se reconocerá personería al abogado **EDGARDO MARTÍNEZ PUMAREJO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.130.219, y la tarjeta profesional No. 59.697 del C.S. de la J, en los términos y para los efectos del mandato conferido como apoderado de la parte actora.

Por lo anterior, el Juzgado Civil del Circuito de Fundación – Magdalena,

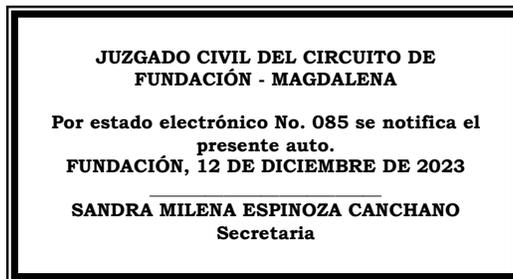
**III. RESUELVE**

- 1. INADMITIR** la presente demanda **VERBAL ESPECIAL DIVISORIO** formulada por la señora **YOLIMA RUEDA ANGARITA**, en contra **de NIDIA JIMENA RUEDA ANGARITA Y ALBERTO RUEDA ANGARITA**. por los motivos expuestos.
- 2.** Manténgase en secretaria por el término de cinco (5) días para que se subsane, so pena de rechazo.
- 3.** Toda comunicación con los intervinientes e interesados, así como la incorporación de documentos con destino a este proceso deberá realizarse exclusivamente mediante el correo electrónico institucional [jctofundacion@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jctofundacion@cendoj.ramajudicial.gov.co).
- 4.** Reconózcase personería al abogado **EDGARDO MARTÍNEZ PUMAREJO**, en calidad de apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPIASE**



**SAÚL NASARIO FERNÁNDEZ SOLANO**  
JUEZ





**DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA  
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO  
FUNDACIÓN - MAGDALENA**

Once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

<b>NATURALEZA:</b>	<b>VERBAL RENDICION PROVOCADA DE CUENTAS</b>
<b>RADICACIÓN:</b>	<b>47.288.31.03.001.2023.00127.00</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>MARTHA PATRICIA BOLIVAR HERRERA</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>MARIA GRACIELA HERRERA DE MOYA Y MARIA EDITH HERRERA DE LOZANO</b>

**I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO**

Se encuentra al despacho la presente demanda **VERBAL DE RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS**, formulada por la señora **MARTHA PATRICIA BOLIVAR HERRERA** en contra de **MARIA GRACIELA HERRERA DE MOYA Y MARIA EDITH HERRERA DE LOZANO**, para decidir sobre su admisión.

**II. CONSIDERACIONES**

Estando a despacho la presente demanda se advierte que no es posible admitirla, como se indica a continuación:

Luego de un examen exhaustivo en el expediente se vislumbra que el artículo 5 de ley 2213 de 2022 indica que:

***“ARTÍCULO 5°. PODERES.** Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.*

***En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.*** Negrilla y subrayada fuera de texto.

De esta forma se evidencia que no se cumplen los requisitos de que trata la norma trascrita anteriormente, toda vez que, al observarse el poder anexo a la demanda, aflora que los datos personales y profesionales de la demandante y del apoderado, respectivamente, como la firma, son escaneadas sin claridad, lo que dificulta su verificación al no ser completamente legibles, especialmente la indicación del correo electrónico del apoderado.

Así mismo, emerge que la demanda fue presentada a través del correo electrónico [joserosillo524@gmail.com](mailto:joserosillo524@gmail.com), no obstante, revisada la misma se indica que el correo del apoderado es [evcasalins@hotmail.com](mailto:evcasalins@hotmail.com), por tanto, no existe certeza cual sea el correo electrónico del profesional del derecho.

De otro lado, en cuanto a lo estipulado el artículo 379 del C.G.P que en su numeral primero establece: *“El demandante deberá estimar en la demanda, bajo juramento, lo que se le adeude o considere deber. En este caso no se aplicará la sanción del artículo 206”*, deberán entonces los demandantes estimar de manera clara señalando el monto que considere le debe el extremo pasivo, sin embargo, al hacer la revisión del legajo pues, no discrimina el concepto de dichos valores, tal cual como lo estipula el artículo 206 del Código General del Proceso.

Finalmente, en el acápite de notificaciones aporta la dirección electrónica [fundacionmagdalena33@gmail.com](mailto:fundacionmagdalena33@gmail.com), señalando que pertenece a la parte demandada, no obstante en primera medida, no indica a cuál de las dos demandadas corresponde y en segundo lugar, no cumple con lo dispuesto en el artículo 8 inciso segundo de la ley 2213 de 2022, la cual señala *“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.”*, pues, no indica la forma como consiguió dicha dirección, ni allegó las pruebas de la persona a la cual pertenece, adicionalmente, señala que procedió a notificar a las demandadas de acuerdo a lo estipulado en el artículo 291 del Código General del Proceso, no obstante, no aporta prueba alguna de dicha notificación.

Por lo anteriormente expuesto, se configuran las causales de inadmisión prevista en el artículo 90 del Código de General del proceso, así que en aras de que se subsanen las falencias anotadas, se concede a la parte demandante 5 días para que cumpla con lo ordenado.

### III. RESUELVE

1. **INADMITIR** la presente demanda **VERBAL DE RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS**, formulada por la señora **MARTHA PATRICIA BOLIVAR HERRERA** en contra de **MARIA GRACIELA HERRERA DE MOYA Y MARIA EDITH HERRERA DE LOZANO**, por los motivos expuestos.
2. Manténgase en secretaría por el término de cinco (5) días para que se subsane, so pena de rechazo.
3. Toda comunicación con los intervinientes e interesados, así como la incorporación de documentos con destino a este proceso deberá realizarse exclusivamente mediante el correo electrónico institucional [jctofundacion@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jctofundacion@cendoj.ramajudicial.gov.co).

4. Abstenerse de reconocer personería al abogado ELECTO VICENTE CASALINS CONSUEGRA, identificado con la cédula No. 7.473.391 de Barranquilla y la Tarjeta Profesional No. 64.071 del C.S de la J, como apoderado de la parte demandante, hasta tanto sean subsanados las falencias de la postulación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**SAÚL NASARIO FERNÁNDEZ SOLANO**  
JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
FUNDACIÓN - MAGDALENA

Por estado electrónico No. 085 se notifica el  
presente auto.  
FUNDACIÓN, 12 DE DICIEMBRE DE 2023

SANDRA MILENA ESPINOZA CANCHANO  
Secretaria



**DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA  
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO  
FUNDACIÓN - MAGDALENA**

Once (11) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

<b>NATURALEZA:</b>	<b>EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL</b>
<b>RADICACIÓN:</b>	47.288.31.03.001.2023.00128.00
<b>EJECUTANTE:</b>	<b>BANCO DAVIVIENDA S.A.</b>
<b>EJECUTADO:</b>	<b>GRIMALDI JOSE ROCHEL AVILA</b>

**I. ASUNTO A TRATAR**

Procede el despacho a estudiar la viabilidad de librar mandamiento de pago al interior del presente proceso **EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL** de mayor cuantía promovido por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **GRIMALDI JOSE ROCHEL AVILA**.

**II. ASPECTOS RELEVANTES**

**BANCO DAVIVIENDA S.A.** por intermedio de apoderado judicial, presentó demanda **EJECUTIVA CON ACCIÓN PERSONAL** de mayor cuantía contra **GRIMALDI JOSE ROCHEL AVILA**, para perseguir el pago de las siguientes sumas de dinero:

- 1. CIENTO CINCUENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$157.249.874)**, por concepto de capital, contenido en el Pagaré **No. 110000822630**.
- 2. VEINTISEIS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$26.239.797)**, por concepto de intereses corrientes.
3. Así mismo, por los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley a partir de la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
4. Por las costas, agencias en derecho y demás gastos que se generen con ocasión al desarrollo del proceso.

Para lo anterior, aportó la siguiente documentación:

1. Pagaré Numero 110000822630.
2. Carta de instrucciones para diligenciar el pagare con espacios en blanco.

3. Poder especial.
4. Certificado de existencia y representación legal de BANCO DAVIVIENDA S.A.
5. Certificado de existencia y representación legal la Compañía Consultora y Administradora de Cartera S.A.S. – CAC ABOGADOS S.A.S.

Realizada la revisión preliminar, de conformidad con lo estatuido en los artículos 82, 83, 84 y 89 del Código General del proceso, se observa que la demanda cumple con los requisitos formales señalados en las dichas normas procesales, así mismo, la competencia se encuentra radicada en esta agencia judicial al tenor de lo establecido en los cánones 23 ibidem y 25 del Código General del Proceso.

Igualmente, se observa que el título objeto de recaudo anexado a la demanda está a cargo del demandado **GRIMALDI JOSE ROCHEL AVILA** y a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, el cual presta mérito ejecutivo de conformidad con lo señalado en la norma 422 de los ritos civiles, el documento aportado dan cuenta de la existencia de una obligación, clara, expresa y exigible que provienen del deudor, por lo que resulta procedente librar mandamiento ejecutivo, en la forma prevista en los artículos 424, 430 y 431 de esa misma codificación.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 624 de 1989, artículo 630, se dispone informar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), lo pertinente.

Finalmente, se reconocerá personería a la apoderada de la parte demandante.

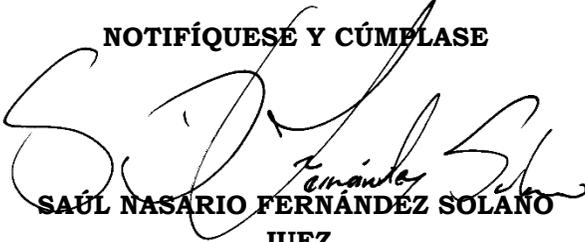
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Único Civil del Circuito de Fundación, Magdalena

### III. RESUELVE

1. **LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA CON ACCION PERSONAL** de mayor cuantía a cargo de **GRIMALDI JOSE ROCHEL AVILA** y a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, por la suma de:
  - a) **CIENTO CINCUENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$157.249.874)**, por concepto de capital, contenido en el Pagaré **No. 110000822630**.
  - a) **VEINTISEIS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$26.239.797)**, por concepto de intereses corrientes.
  - b) Así mismo, por los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley a partir de la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
  - c) Por las costas, agencias en derecho y demás gastos que se generen con ocasión al desarrollo del proceso.

2. **NOTIFÍQUESE** este proveído al deudor conforme a lo establecido en los artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P. o del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, a elección del demandante.
3. **CÓRRASELE** traslado de la demanda por el término de diez (10) días para que presente lo que estime pertinente.
4. **OFÍCIESE**, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales acorde con el Decreto 624 de 1.989, artículo 630.
5. Reconózcase a la abogada **MARY ALEXANDRA ROMERO CAMACHO** como apoderada del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**SAÚL NASARIO FERNÁNDEZ SOLANO**  
JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
FUNDACIÓN - MAGDALENA

Por estado electrónico No. 085 se notifica el  
presente auto.  
FUNDACIÓN, 12 DE DICIEMBRE DE 2023

SANDRA MILENA ESPINOZA CANCHANO  
Secretaria



**DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA  
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO  
FUNDACIÓN - MAGDALENA**

Once (11) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

<b>NATURALEZA:</b>	<b>EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL</b>
<b>RADICACIÓN:</b>	<b>47.288.31.03.001.2023.00130.00</b>
<b>EJECUTANTE:</b>	<b>BANCO GNB SUDAMERIS S.A.</b>
<b>EJECUTADO:</b>	<b>VICTORIANA MODESTA OROZCO SÁNCHEZ</b>

**I. ASUNTO A TRATAR**

Procede el despacho a estudiar la viabilidad de librar mandamiento de pago al interior del presente proceso **EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL** de mayor cuantía promovido por el **BANCO GNB SUDAMERIS S.A.** contra **VICTORIANA MODESTA OROZCO SÁNCHEZ**.

**II. ASPECTOS RELEVANTES**

**BANCO GNB SUDAMERIS S.A.** por intermedio de apoderado judicial, presentó demanda **EJECUTIVA CON ACCION PERSONAL** de mayor cuantía contra **VICTORIANA MODESTA OROZCO SANCHEZ**, para para perseguir el pago de las siguientes sumas de dinero:

- 1. CIENTO SETENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$174.507.636)**, por concepto de capital, contenido en el Pagaré **No. 106472268 -106670788**.
- Así mismo, por los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley a partir del 23 de septiembre de 2023, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- Por las costas y demás gastos de la presente acción ejecutiva.

Para lo anterior, aportó la siguiente documentación:

- Pagaré Numero 106472268 -106670788 y la respectiva carta de instrucciones.
- Poder especial.

3. Certificado de Existencia y Representación Legal del BANCO GNB SUDAMERIS S.A., expedido por la Superintendencia Financiera.
4. Certificado de Existencia y Representación Legal del BANCO GNB SUDAMERIS, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C.

Realizada la revisión preliminar, de conformidad con lo estatuido en los artículos 82, 83, 84 y 89 del Código General del proceso, se observa que la demanda cumple con los requisitos formales señalados en las dichas normas procesales, así mismo, la competencia se encuentra radicada en esta agencia judicial al tenor de lo establecido en los cánones 23 ibídem y 25 del Código General del Proceso.

Igualmente, se observa que el título objeto de recaudo anexo a la demanda está a cargo del demandado **VICTORIANA MODESTA OROZCO SÁNCHEZ** y a favor del **BANCO GNB SUDAMERIS S.A.**, el cual presta mérito ejecutivo de conformidad con lo señalado en la norma 422 de los ritos civiles, el documento aportado dan cuenta de la existencia de una obligación, clara, expresa y exigible que provienen del deudor, por lo que resulta procedente librar mandamiento ejecutivo, en la forma prevista en los artículos 424, 430 y 431 de esa misma codificación.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 624 de 1989, artículo 630, se dispone informar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), lo pertinente.

Finalmente, se reconocerá personería a la apoderada de la parte demandante.

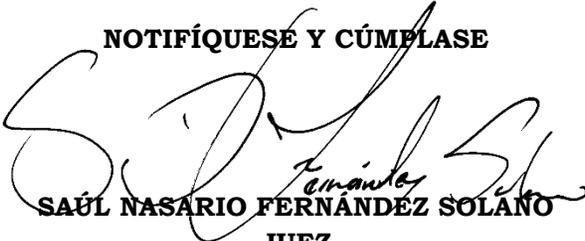
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Único Civil del Circuito de Fundación, Magdalena

### III. RESUELVE

1. **LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA CON ACCION PERSONAL** de mayor cuantía a cargo de **VICTORIANA MODESTA OROZCO SÁNCHEZ** y a favor del **BANCO GNB SUDAMERIS S.A.**, por la suma de:
  - a) **CIENTO SETENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$174.507.636)**, por concepto de capital, contenido en el Pagarés **No. 106472268 -106670788**.
  - b) Así mismo, por los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley a partir del 23 de septiembre de 2023, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
  - c) Por las costas, agencias en derecho y demás gastos que se generen con ocasión al desarrollo del proceso.

2. **NOTIFÍQUESE** este proveído al deudor conforme a lo establecido en los artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P. o del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, a elección del demandante.
3. **CÓRRASELE** traslado de la demanda por el término de diez (10) días para que presente lo que estime pertinente.
4. **OFÍCIESE**, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales acorde con el Decreto 624 de 1.989, artículo 630.
5. Reconózcase a la abogada **CAROLINA ABELLO OTALORA** como apoderada del **BANCO GNB SUDAMERIS S.A.**, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**SAÚL NASARIO FERNÁNDEZ SOLANO**  
JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
FUNDACIÓN - MAGDALENA

Por estado electrónico No. 085 se notifica el  
presente auto.  
FUNDACIÓN, 12 DE DICIEMBRE DE 2023

SANDRA MILENA ESPINOZA CANCHANO  
Secretaria